

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0058-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia";*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP) dispone: *"Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: [...] 5. Por muerte del contratista [...]";*
- Que,** el artículo 64 del Código Civil indica: *"La persona termina con la muerte";*
- Que,** el artículo 313 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP), respecto del trámite por otras causales de terminación, establece que: *"En las causales que se detallan a continuación, el trámite será el siguiente: 1.- En el caso de muerte de la persona natural, se observará el trámite previsto en el artículo 314 de este Reglamento. [...]";*
- Que,** el artículo 314 del RGLOSNCNP sobre la terminación por muerte del contratista, establece que: *"Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se*

presente la posesión efectiva del causante. En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada.”;

- Que,** el artículo 315 del RGLOSNCP prevé: “Procedimiento de contratación directa en terminación por muerte del contratista. -Una vez terminado el contrato administrativo, la máxima autoridad de la entidad contratante seguirá el mismo procedimiento de contratación directa por terminación unilateral al que hace referencia el artículo 166 del presente Reglamento.”;
- Que,** el artículo 326 del RGLOSNCP señala: “Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. [...]”;
- Que,** con fecha 22 de mayo de 2024, emitida por el Ing. MSc. Byron Marcelo Pinto Guzmán GERENTE DE LA EP-EMAPA-A, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA PARA ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA DE BIENES Y SERVICIOS N.º RACP-EP-EMAPA-A-070-2024, se resolvió: “Art. 2.- ADJUDICAR el proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código N.º **MCS-EPEMAPAA-2024-02** para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS REPOSICIÓN PAVIMENTOS, INSTALACIÓN DE TAPAS, REJILLAS Y OTROS”** al oferente MARIO RODRIGO LOPEZ CEVALLOS con RUC 1803440120001 por un valor de \$54,600.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100) sin incluir el IVA; en un plazo de ejecución del contrato de 365 días plazo, inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato [...]”;
- Que,** de fecha 13 de junio del 2024, se celebra el CONTRATO N.º **MCS-EPEMAPAA-2024-02**, celebrado entre LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO y el Ing. MARIO RODRIGO LÓPEZ CEVALLOS, DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS MCS-EPEMAPAA-2024-02 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS REPOSICIÓN PAVIMENTOS, INSTALACIÓN DE TAPAS, REJILLAS Y OTROS”**, por un monto de \$54,600.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100) sin incluir el IVA;
- Que,** el Contratista, Ing. Mario Rodrigo López Cevallos, falleció el 18 de julio de 2024, en la parroquia Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la defunción fue registrada en 19 de julio de 2024, en el tomo 6, página 38 del acta 38, según consta del Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** el día lunes 26 de julio de 2024, ante la Dra. Mónica Alexandra Armas Meléndez, Notaria Quinta del Cantón Ambato, se concedió la POSESIÓN EFECTIVA en favor de la señorita DOMENICA CAMILA LOPEZ SORIA, de estado civil soltera; y, la señora ELIZABETH MARGOTH SORIA GARCES/ de estado civil viuda, en calidad de representante legal de los menores de edad llamados; BENJAMIN ARIEL LOPEZ SORIA, de estado civil soltero, ISMAEL SEBASTIAN LOPEZ SORIA, de estado civil soltero, de los bienes muebles e inmuebles y demás derechos dejados por el causante, el señor MARIO RODRIGO LÓPEZ CEVALLOS; y,

en calidad de cónyuge sobreviviente la señora ELIZABETH MARGOTH SORIA GARCES. El Acta Notarial fue inscrita el 31 de julio del 2024 en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón de Ambato, en el libro de posesiones efectivas de 2024, con el número de inscripción 661;

Que, el Arq. José Rodrigo Santana Núñez, Administrador del Contrato, mediante memorando DOM-3719-2024, de fecha 07 de agosto de 2024, hace la entrega de la "(...) liquidación económica contable del contrato en donde se determinan los pagos que están pendientes hasta la fecha de fallecimiento 18 de julio de 2024" y solicitó "(...) se proceda con la elaboración de la resolución administrativa exigida por la ley de acuerdo al informe adjunto de la liquidación económica del contrato (...)";

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del CONTRATO N° **MCS-EPEMAPAA-2024-02**, celebrado entre EP-EMAPA-A y el Ing. Mario Rodrigo López Cevallos, que correspondía a la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS REPOSICIÓN PAVIMENTOS, INSTALACIÓN DE TAPAS, REJILLAS Y OTROS**", por **MUERTE DEL CONTRATISTA**, en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 314 de su Reglamento General.

SEGUNDO. - ACOGER la liquidación económica efectuada por la Administración del Contrato, y que forma parte del expediente, según se desprende del INFORME Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO N° **MCS-EPEMAPAA-2024-02**.

TERCERO. – DISPONER a la Dirección Financiera realice el pago de las obligaciones pendientes por parte de EP-EMAPA-A, esto es, el valor de **USD \$ 12092.48** (DOCE MIL NOVENTA Y DOS CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN IVA. La Dirección Financiera de la EP EMAPA-A, luego del control previo respectivo, en favor de los herederos del contratista, acorde a lo dispuesto en el artículo 314 del RGLOSNCPP; tómesese en cuenta la posesión efectiva presentada.

CUARTO. – AUTORIZAR a la unidad requirente, así como a la unidad de contratación pública, el inicio del procedimiento especial de contratación directa previsto en los artículos 166 y 315 RGLOSNCPP.

QUINTO. - DISPONER la devolución de las garantías presentadas dentro del contrato ante referido, a la cónyuge o herederos del causante **Mario Rodrigo López Cevallos**, de ser el caso.

SEXTO. - DISPONER al Administrador del Contrato, que notifique en legal y debida forma con esta resolución y el informe de liquidación a los herederos y a la cónyuge sobreviviente del señor **Mario Rodrigo López Cevallos**.

SÉPTIMO. - Disponer a la Jefatura de Contratación Pública, publique la presente resolución e informe técnico en el Portal Institucional del SERCOP.

OCTAVO. - Notifíquese a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia General, con esta Resolución al titular de la Dirección de Mantenimiento y Operación, Dirección Financiera y a la Jefatura de Contratación Pública.

Disposición Final. -

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **22** días de **agosto** del dos mil veinticuatro.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/08/22
SGD: 2024-2782
Elaborado: Karen Arias
Revisado: Mauricio Barrera